



Bruselas, 24 de noviembre de 2022
(OR. en)

15176/22

**Expediente interinstitucional:
2022/0367(NLE)**

**ENER 626
CLIMA 626
CONSOM 307
TRANS 736
AGRI 670
IND 503
ENV 1198
COMPET 945
FORETS 128**

RESULTADO DE LOS TRABAJOS

De:	Secretaría General del Consejo
A:	Delegaciones
N.º doc. prec.:	14964/22
N.º doc. Ción.:	14349/22
Asunto:	Propuesta de Reglamento del Consejo por el que se establece un marco para acelerar el despliegue de energías renovables - Acuerdo sobre el contenido

Adjunto se remite a las delegaciones el texto de la propuesta de Reglamento del Consejo por el que se establece un marco para acelerar el despliegue de energías renovables tras el acuerdo sobre el contenido del texto alcanzado en la sesión extraordinaria del Consejo de Energía del 24 de noviembre de 2022.

El texto que figura en el anexo está sujeto a la revisión de los juristas-lingüistas.

2022/0367 (NLE)

Propuesta de

REGLAMENTO DEL CONSEJO

por el que se establece un marco para acelerar el despliegue de energías renovables

EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, y en particular su artículo 122, apartado 1,

Vista la propuesta de la Comisión Europea,

Considerando lo siguiente:

- (1) La agresión militar de la Federación de Rusia contra Ucrania y la reducción sin precedentes del suministro de gas natural procedente de la Federación de Rusia a los Estados miembros amenazan la seguridad del suministro de la Unión y sus Estados miembros. Al mismo tiempo, el uso del suministro de gas como arma y la manipulación de los mercados por parte de la Federación de Rusia mediante perturbaciones intencionadas de los flujos de gas han dado lugar a precios de la energía exorbitados en la Unión, poniendo en peligro no solo su economía, sino suponiendo también una grave amenaza para la seguridad del suministro. Un rápido despliegue de fuentes de energía renovables puede ayudar a mitigar los efectos de la actual crisis energética, al crear una defensa contra las acciones de Rusia. La energía renovable puede contribuir significativamente a evitar que Rusia pueda utilizar la energía como arma, ya que refuerza la seguridad del suministro de la Unión, reduce la volatilidad del mercado y hace que bajen los precios de la energía.

- (3) En los últimos meses, las acciones de Rusia han deteriorado aún más la situación del mercado, en particular debido al aumento del riesgo de una interrupción total del suministro de gas ruso a la Unión en un futuro próximo, que ha afectado a la seguridad del suministro de la Unión. Por esta razón, la volatilidad de los precios de la energía en la Unión aumentó drásticamente y los precios del gas y la electricidad alcanzaron máximos históricos durante el verano. Esta situación dio lugar a un aumento de los precios de la electricidad al por menor, que se espera que, de forma gradual, siga repercutiéndose a la mayoría de los contratos de consumo, lo que supone una carga cada vez mayor para los hogares y las empresas. El deterioro de la situación de los mercados de la energía contribuyó sustancialmente a la inflación general en la zona del euro y ralentizó el crecimiento económico en toda la Unión. Este riesgo persistirá independientemente de cualquier reducción temporal de los precios al por mayor y será aún más pertinente el año próximo, como se reconoce en la última propuesta de emergencia de la Comisión¹. Las empresas energéticas europeas podrían enfrentarse a graves dificultades para llenar las instalaciones de almacenamiento de gas el próximo año, ya que es muy probable que, dada la situación política actual, no llegue a la Unión gas de gasoducto procedente de Rusia. Además, el objetivo para 2023, fijado en el Reglamento (UE) 2022/1032 sobre almacenamiento de gas, es llenar el 90 % de la capacidad de almacenamiento de gas de la Unión, mientras que para este invierno era del 80 %. Asimismo, acontecimientos imprevisibles, como el sabotaje de gasoductos y otros riesgos de perturbaciones de la seguridad del suministro, podrían crear tensiones adicionales en los mercados del gas. Más aún, las perspectivas de competitividad de las industrias europeas de tecnologías de energías renovables se han visto debilitadas por las recientes políticas en otras regiones del mundo destinadas a promover y acelerar la expansión de cadenas de valor completas de tecnologías de energías renovables.
- (4) En este contexto y con el fin de hacer frente a la exposición de los consumidores y las empresas europeos a unos precios elevados y volátiles que ocasionan dificultades económicas y sociales, de facilitar la necesaria reducción de la demanda de energía sustituyendo el suministro de gas natural por energía procedente de fuentes renovables y de aumentar la seguridad del suministro, la Unión debe adoptar medidas inmediatas y temporales adicionales para acelerar el despliegue de fuentes de energía renovables, en particular mediante medidas específicas que consigan acelerar a corto plazo el ritmo de despliegue de las energías renovables en la Unión.

¹ COM(2022) 553 final.

- (5) Las medidas, de carácter urgente, se han seleccionado por su naturaleza y potencial para ayudar a solucionar la emergencia energética a corto plazo. Más concretamente, los Estados miembros pueden aplicar rápidamente varias medidas para racionalizar el proceso de concesión de autorizaciones aplicable a los proyectos de energías renovables, sin que ello exija cambios gravosos en sus procedimientos nacionales y sus sistemas jurídicos y de forma que se garantice una aceleración positiva del despliegue de las energías renovables a corto plazo. Algunas de estas medidas son de alcance general, como la introducción de la presunción refutable de que los proyectos de energías renovables son de interés público superior a efectos de la legislación medioambiental pertinente, o la introducción de aclaraciones sobre el ámbito de aplicación de determinadas Directivas medioambientales, así como la simplificación del marco de autorización para la repotenciación de instalaciones de energía renovable de modo que se centre en los efectos derivados de las modificaciones o ampliaciones con respecto al proyecto original. Otras medidas se dirigen a tecnologías específicas, como una concesión de autorizaciones mucho más corta y más rápida para equipos solares en estructuras existentes. Conviene aplicar estas medidas de emergencia lo antes posible y adaptarlas según sea necesario para abordar adecuadamente los retos actuales.

- (6) Es necesario introducir medidas urgentes y concretas adicionales dirigidas a tecnologías y tipos de proyectos específicos que tengan el mayor potencial para desplegarse rápidamente y un efecto inmediato en los objetivos de reducir la volatilidad de los precios y la demanda de gas natural sin limitar la demanda global de energía. Además de la aceleración de los procedimientos de concesión de autorizaciones, en el caso de equipos de energía solar en estructuras artificiales, conviene promover y acelerar la implantación de instalaciones solares a pequeña escala, también para los autoconsumidores de energías renovables y los autoconsumidores colectivos, como las comunidades locales de energía, ya que son las opciones más baratas y accesibles con el menor impacto ambiental o de otro tipo para desplegar rápidamente nuevas instalaciones de energías renovables. Asimismo, estos proyectos favorecen directamente a los hogares y las empresas que se enfrentan a precios elevados de la energía y protegen a los consumidores de la volatilidad de los precios. La repotenciación de instalaciones de generación de electricidad con energías renovables es una opción para aumentar rápidamente la producción de energía renovable con el menor impacto en la infraestructura de red y el medio ambiente, en particular en el caso de las tecnologías de producción de energía renovable que suelen tener procedimientos de autorización más largos, como la energía eólica. Por último, las bombas de calor son una alternativa directa y renovable para las calderas de gas natural y tienen el potencial de reducir significativamente la demanda de gas natural durante la temporada de calefacción.
- (6 bis) El presente Reglamento debe aplicarse a los procesos de concesión de autorizaciones que tengan una fecha de inicio durante su período de aplicación. Teniendo en cuenta el objetivo del presente Reglamento, y la situación de emergencia y el contexto excepcional de su adopción, en particular teniendo en cuenta que una aceleración a corto plazo del ritmo de despliegue de las energías renovables en la Unión justifica la aplicación de las disposiciones del presente Reglamento a los procesos de concesión de autorizaciones pendientes, los Estados miembros deben poder aplicar el presente Reglamento, o algunas de sus disposiciones, a los procesos de concesión de autorizaciones en curso respecto de los cuales la autoridad pertinente no haya adoptado una decisión definitiva, siempre que la aplicación de dichas normas respete debidamente los derechos preexistentes de terceros y sus expectativas legítimas. Al decidir aplicar el presente Reglamento, en parte o en su totalidad, a procesos de concesión de autorizaciones en curso, los Estados miembros deben garantizar, por tanto, que la aplicación del presente Reglamento a los procedimientos de autorización pendientes sea proporcional y proteja adecuadamente los derechos y las expectativas legítimas de todas las partes interesadas.

- (7) Una de las medidas temporales consiste en la introducción de la presunción refutable de que los proyectos de energías renovables son de interés público superior y contribuyen a la salud y la seguridad públicas, a efectos de la legislación medioambiental pertinente de la Unión, salvo cuando haya pruebas claras de que dichos proyectos tienen efectos adversos importantes sobre el medio ambiente que no pueden mitigarse ni compensarse. Las instalaciones de energía renovable, incluidas las bombas de calor y la energía eólica, son cruciales para luchar contra el cambio climático y la contaminación, reducir los precios de la energía y la dependencia de la Unión de los combustibles fósiles, y garantizar la seguridad del suministro de la Unión. La presunción de que las instalaciones de energía renovable, incluidas las bombas de calor, son de interés público superior y contribuyen a la salud y la seguridad públicas, permitiría, en caso necesario, que tales proyectos se beneficiaran, con efecto inmediato, de una evaluación simplificada de las excepciones específicas que se contemplan en la legislación medioambiental pertinente de la Unión. Teniendo en cuenta sus particularidades nacionales, los Estados miembros deben poder restringir la aplicación de esta presunción a determinadas partes de sus territorios o a determinadas tecnologías o proyectos. Los Estados miembros pueden considerar la posibilidad de aplicar esta presunción en su legislación nacional pertinente en materia de ordenación del paisaje.
- (8) Esto pone en evidencia el importante papel que pueden desempeñar las energías renovables en la descarbonización del sistema energético de la Unión, ya que ofrece soluciones inmediatas para sustituir a la energía basada en combustibles fósiles y permite hacer frente al deterioro de la situación del mercado.
- (9) En el proceso de planificación y de concesión de autorizaciones, al ponderar los intereses jurídicos de cada caso, debe darse prioridad a la construcción y explotación de instalaciones de energía procedente de fuentes renovables y al desarrollo de la infraestructura de red conexa, al menos en el caso de los proyectos que se consideren de interés público, con el fin de eliminar los cuellos de botella en el proceso de concesión de autorizaciones y en la explotación de las instalaciones de energía renovable. Por lo que se refiere a la protección de especies, la frase anterior solo debe aplicarse en tanto en cuanto se adopten medidas adecuadas de conservación de especies que contribuyan a mantener las poblaciones de esas especies en un estado de conservación favorable, o a restablecerlas a ese estado, y se destinen suficientes recursos financieros, además de zonas, a tal efecto.

- (10) La energía solar es una fuente de energía renovable clave para poner fin a la dependencia de la Unión de los combustibles fósiles rusos al tiempo que se alcanza la transición hacia una economía climáticamente neutra. La energía solar fotovoltaica, que es una de las fuentes de electricidad más baratas disponibles, y la tecnología solar térmica, que proporciona calefacción renovable a bajo coste por unidad de calor, pueden desplegarse rápidamente y beneficiar directamente a los ciudadanos y las empresas. En este contexto, en consonancia con la Estrategia de Energía Solar de la UE², se fomentará el desarrollo de una cadena de valor industrial resiliente en la Unión, en particular a través de la Alianza de la Industria Solar Fotovoltaica, que se pondrá en marcha a finales de 2022. La aceleración y la mejora en la concesión de autorizaciones para proyectos de energías renovables contribuirá a sustentar la ampliación de la capacidad de la Unión para fabricar tecnologías de energía limpia. Las circunstancias actuales, y en particular la elevadísima volatilidad de los precios de la energía, exigen una actuación inmediata para garantizar unos procedimientos de concesión de autorizaciones significativamente más rápidos con el fin de acelerar considerablemente el ritmo de la instalación de equipos solares en estructuras artificiales, que suele ser menos compleja que la instalación en suelo y que puede contribuir rápidamente a mitigar los efectos de la actual crisis energética, siempre que se mantengan la estabilidad, fiabilidad y seguridad de la red. Así pues, estas instalaciones deben beneficiarse de procedimientos de concesión de autorizaciones más cortos que otros proyectos de energías renovables.
- (11) Por consiguiente, la presente propuesta introduce un plazo máximo de tres meses para el proceso de concesión de autorizaciones para la instalación de equipos de energía solar, y del almacenamiento cubierto y las conexiones a la red conexos, en estructuras artificiales existentes o futuras creadas con fines distintos de la producción de energía solar. También introduce una excepción específica para estas instalaciones de la necesidad de llevar a cabo evaluaciones medioambientales con arreglo a la Directiva 2011/92/UE, dado que no es probable que planteen problemas relacionados con usos que compiten por el espacio o con el impacto medioambiental. La inversión en pequeñas instalaciones descentralizadas de energía solar para convertirse en autoconsumidores de energías renovables es uno de los medios más eficaces para que los consumidores de energía reduzcan sus facturas de energía y su exposición a la volatilidad de los precios. Debe permitirse a los Estados miembros excluir determinadas áreas o estructuras del ámbito de aplicación de este plazo reducido y de esta excepción por determinadas razones justificadas.

² COM(2022) 221 final.

- (12 bis) Las instalaciones de autoconsumo, incluidas aquellas para autoconsumidores colectivos, como las comunidades locales de energía, también contribuyen a reducir la demanda global de gas natural, a aumentar la resiliencia del sistema y a la consecución de los objetivos de la Unión en materia de energías renovables. No es probable que la instalación de equipos de energía solar con una capacidad de menos de 50 kW, en particular las instalaciones de autoconsumidores de energías renovables, tengan efectos adversos importantes sobre el medio ambiente o la red y tampoco plantean problemas de seguridad. Además, las pequeñas instalaciones no suelen requerir una ampliación de la capacidad en el punto de conexión a la red. Habida cuenta de los efectos positivos inmediatos de este tipo de instalaciones para los consumidores y de los limitados impactos ambientales que pueden generar, conviene racionalizar aún más el proceso de concesión de autorizaciones aplicable a estas instalaciones, siempre que no superen la capacidad existente de conexión a la red de distribución, mediante la introducción del concepto de silencio administrativo positivo en los procedimientos de concesión de autorizaciones pertinentes, con el fin de promover y acelerar el despliegue de estas instalaciones y aprovechar sus beneficios a corto plazo. Debe permitirse a los Estados miembros aplicar un umbral inferior a 50 kW debido a sus limitaciones internas, siempre que el umbral siga siendo superior a 10,8 kW. Durante el proceso de concesión de autorizaciones de un mes de duración, las entidades pertinentes pueden rechazar las solicitudes recibidas para tales instalaciones por motivos relacionados con la seguridad, estabilidad y fiabilidad de la red sobre la base de una respuesta debidamente motivada.
- (12) La repotenciación de centrales de energía renovable existentes tiene un potencial significativo para aumentar rápidamente la generación de electricidad renovable, permitiendo así reducir el consumo de gas. La repotenciación permite seguir utilizando emplazamientos con un potencial significativo en términos de energía renovable, lo que reduce la necesidad de designar nuevos emplazamientos para proyectos de energías renovables. La repotenciación de un parque eólico con aerogeneradores más eficientes permite mantener la capacidad existente, pero con menos aerogeneradores que sean más grandes y más eficientes, o aumentar la capacidad. La repotenciación también se beneficia de la conexión a la red existente, de un grado probablemente más elevado de aceptación pública y del conocimiento de los impactos medioambientales.

- (13) Se calcula que, entre 2021 y 2025, 38 GW de capacidad eólica terrestre llegarán al final de su vida útil normal de 20 años. El desmantelamiento de estas capacidades en lugar de su repotenciación daría lugar a una reducción sustancial de la capacidad de energía renovable actualmente instalada, lo que complicaría aún más la situación del mercado de la energía. La simplificación inmediata y la concesión acelerada de autorizaciones para la repotenciación son cruciales a fin de mantener y aumentar la capacidad de las energías renovables en la Unión. Para ello, el Reglamento propuesto introduce medidas adicionales.
- (14) Procede, por tanto, introducir medidas para racionalizar aún más el proceso de concesión de autorizaciones aplicable a la repotenciación de proyectos de energías renovables. En particular, el plazo máximo de seis meses aplicable al proceso de concesión de autorizaciones para la repotenciación de proyectos de energías renovables debe incluir todas las evaluaciones medioambientales pertinentes. Además, siempre que la repotenciación de una instalación de energía renovable, o de una infraestructura de red conexas que sea necesaria para integrar la energía renovable en el sistema eléctrico, sea objeto de una evaluación previa o de una evaluación medioambiental, estas deben limitarse a evaluar los posibles efectos significativos derivados de la modificación o la ampliación con respecto al proyecto original.
- (15) Con el fin de promover y acelerar la repotenciación de las instalaciones de energía renovable existentes, debe establecerse con inmediatez un procedimiento simplificado para las conexiones a la red en los casos en los que la repotenciación dé lugar a un aumento limitado de la capacidad total en comparación con el proyecto original.
- (16) Al repotenciar una instalación solar, es posible aumentar la eficiencia y la capacidad sin aumentar el espacio ocupado. Por lo tanto, siempre que en el proceso no se aumente el espacio utilizado y que se sigan cumpliendo las medidas de mitigación ambiental exigidas inicialmente, el impacto en el medio ambiente de la instalación repotenciada no varía con respecto a la instalación original.

- (17) Las bombas de calor son una tecnología clave para producir calefacción y refrigeración renovables a partir de energía ambiente, incluida la procedente de plantas de tratamiento de aguas residuales, y energía geotérmica. También permiten el uso del calor y el frío residuales. Un rápido despliegue de bombas de calor, que aprovechan fuentes de energía renovables infrautilizadas, como la energía ambiente, la energía geotérmica y el calor residual de los sectores industrial y terciario, incluidos los centros de datos, permite sustituir las calderas de gas natural y otras calderas basadas en combustibles fósiles por una solución de calefacción renovable, aumentando al mismo tiempo la eficiencia energética. De este modo se acelerará la reducción del uso de gas para el suministro de calefacción, tanto en los edificios como en la industria. Con el fin de acelerar la instalación y el uso de bombas de calor, conviene introducir procedimientos específicos de concesión de autorizaciones más cortos para tales instalaciones, incluido un procedimiento simplificado para la conexión a la red eléctrica de bombas de calor más pequeñas en los casos en los que no existan preocupaciones en materia de seguridad, no sean necesarios trabajos adicionales para las conexiones a la red y no exista incompatibilidad técnica entre los componentes del sistema, y a menos que la legislación nacional no exija tal procedimiento. Gracias a una instalación más rápida y sencilla de bombas de calor, el aumento del uso de energías renovables en el sector de la calefacción, que representa casi la mitad del consumo de energía de la Unión, contribuirá a la seguridad del suministro y ayudará a hacer frente a situaciones de mercado más complicadas.
- (17 bis) Al aplicar los plazos para la instalación de equipos de energía solar, la repotenciación de instalaciones de generación de electricidad con energías renovables y para el despliegue de bombas de calor, el período de tiempo durante el cual se están construyendo o repotenciando las instalaciones, sus conexiones a la red y la necesaria infraestructura de red conexas no debe contabilizarse dentro de estos plazos, excepto cuando coincida con un trámite administrativo del proceso de concesión de autorizaciones. Además, el período para los trámites administrativos necesarios para las mejoras significativas de la red requeridas para garantizar la estabilidad, la fiabilidad y la seguridad de la red tampoco debe contabilizarse dentro de los plazos.
- (17 ter) Con el fin de facilitar aún más el despliegue de las energías renovables, los Estados miembros deben poder conservar la posibilidad de seguir reduciendo los plazos del proceso de concesión de autorizaciones.

- (18) Siguen siendo aplicables las disposiciones del Convenio de la Comisión Económica para Europa de las Naciones Unidas (CEPE) sobre el acceso a la información, la participación del público en la toma de decisiones y el acceso a la justicia en materia de medio ambiente («Convenio de Aarhus»), en lo que respecta al acceso a la información, la participación del público en la toma de decisiones y el acceso a la justicia en materia de medio ambiente, y en particular las obligaciones de los Estados miembros en cuanto a la participación del público y el acceso a la justicia.
- (19) El principio de solidaridad energética es un principio general del Derecho de la Unión³ y se aplica a todos los Estados miembros. Cuando se aplica el principio de solidaridad energética, las medidas propuestas permiten que los efectos derivados del despliegue más rápido de proyectos de energías renovables se distribuyan a través de las fronteras. Estas medidas se dirigen a instalaciones de energía renovable en todos los Estados miembros y cubren una amplia gama de proyectos, incluidos aquellos en estructuras existentes, las nuevas instalaciones de equipos de energía solar de autoconsumidores de energías renovables y la repotenciación de instalaciones existentes. Habida cuenta del grado de integración de los mercados de la energía de la Unión, cualquier aumento del despliegue de energías renovables en un Estado miembro debería ser beneficioso también para otros Estados miembros en términos de seguridad del suministro y precios más bajos, y debería ayudar a que la electricidad renovable fluya a través de las fronteras hasta donde sea más necesaria y garantizar que la electricidad renovable producida a bajo coste se exporte a los Estados miembros en los que la producción de electricidad es más cara. Además, las nuevas capacidades de energía renovable instaladas en los Estados miembros tendrán un impacto en la reducción global de la demanda de gas en toda la Unión.
- (20) De conformidad con el artículo 122, apartado 1, del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, el Consejo, a propuesta de la Comisión, puede decidir, con un espíritu de solidaridad entre Estados miembros, medidas adecuadas para la situación económica, en particular si surgen dificultades graves en el suministro de determinados productos, especialmente en el ámbito de la energía. A la luz de los recientes acontecimientos y acciones de Rusia, el elevado riesgo de una interrupción total del suministro de gas ruso, unido a las perspectivas inciertas de alternativas, suponen una amenaza significativa de perturbación del suministro de energía, un nuevo aumento de los precios de la energía y la consiguiente presión sobre la economía de la Unión. Por lo tanto, es necesario adoptar medidas urgentes adicionales.

³ Sentencia del Tribunal de Justicia de 15 de julio de 2021, Alemania/Polonia, C-848/19 P, ECLI:EU:C:2021:598.

- (21) Teniendo en cuenta la magnitud de la crisis energética, el nivel de su impacto social, económico y financiero, y la necesidad de actuar lo antes posible, el presente Reglamento debe entrar en vigor con carácter de urgencia el día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*. Su validez se limita a dieciocho meses, con una cláusula de revisión que permita a la Comisión proponer su ampliación, en caso necesario.
- (22) Dado que los objetivos del presente Reglamento no pueden ser alcanzados de manera suficiente por los Estados miembros, sino que pueden lograrse mejor a escala de la Unión, esta puede adoptar medidas, de acuerdo con el principio de subsidiariedad establecido en el artículo 5 del Tratado de la Unión Europea. De conformidad con el principio de proporcionalidad establecido en el mismo artículo, el presente Reglamento no excede de lo necesario para alcanzar dicho objetivo.

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1 bis

Objeto y ámbito de aplicación

El presente Reglamento establece normas temporales de emergencia para acelerar el proceso de concesión de autorizaciones aplicable a la producción de energía a partir de fuentes de energía renovables, prestando especial atención a tecnologías o tipos de proyectos específicos de energía renovable que sean capaces de acelerar a corto plazo el ritmo de despliegue de las energías renovables en la Unión.

El presente Reglamento se aplicará a todos los procedimientos de autorización cuya fecha de inicio esté comprendida en su período de aplicación y se entenderá sin perjuicio de las disposiciones nacionales que establezcan plazos más breves que los establecidos en los artículos 3, 4 y 5.

Los Estados miembros también podrán aplicar el presente Reglamento a los procesos de concesión de autorizaciones en curso en los que no haya recaído decisión definitiva antes del [fecha de inicio de la aplicación del presente Reglamento], siempre que ello reduzca el proceso de concesión de autorizaciones y que se preserven los derechos jurídicos preexistentes de terceros.

Artículo 1

Definiciones

A los efectos del presente Reglamento, serán aplicables las definiciones contenidas en el artículo 2 de la Directiva (UE) 2018/2001. Además, se entenderá por:

1. «proceso de concesión de autorizaciones», el proceso:
 - a) que comprende todas las autorizaciones administrativas pertinentes expedidas con el fin de construir, repotenciar y explotar instalaciones para la producción de energía a partir de fuentes renovables, incluidas las bombas de calor, y las instalaciones de almacenamiento de energía cubiertas, así como los activos necesarios para su conexión a la red, incluidos los permisos de conexión a la red y las evaluaciones medioambientales cuando sean necesarios; y
 - b) que comprende todos los trámites administrativos que comiencen a partir del acuse de recibo de la solicitud completa por parte de la autoridad pertinente y finalicen con la notificación por parte de esta de la decisión final sobre el resultado del procedimiento;
2. «equipo de energía solar», el equipo que convierte la energía procedente del sol en energía térmica o eléctrica, en particular los equipos solares térmicos y los equipos solares fotovoltaicos.

Artículo 2

Interés público superior

1. Al ponderar los intereses jurídicos de cada caso, se presumirá que la planificación, construcción y explotación de centrales e instalaciones para la producción de energía a partir de fuentes renovables y su conexión a la red, así como la propia red conexas y los activos de almacenamiento, son de interés público superior y contribuyen a la salud y la seguridad públicas, a efectos del artículo 6, apartado 4, y el artículo 16, apartado 1, letra c), de la Directiva 92/43/CEE, el artículo 4, apartado 7, de la Directiva 2000/60/CE y el artículo 9, apartado 1, letra a), de la Directiva 2009/147/CE. Los Estados miembros podrán restringir la aplicación de estas disposiciones a determinadas zonas de su territorio, así como a determinadas tecnologías o a proyectos con determinadas características técnicas de conformidad con las prioridades que figuran en sus planes nacionales integrados de energía y clima.

- 2 *bis*. En el proceso de planificación y de concesión de autorizaciones, al ponderar los intereses jurídicos de cada caso, los Estados miembros garantizarán, al menos en el caso de los proyectos que se consideren de interés público superior, que se dé prioridad a la construcción y explotación de instalaciones de energía procedente de fuentes renovables y al desarrollo de la infraestructura de red conexas. Por lo que se refiere a la protección de especies, la frase anterior solo debe aplicarse en tanto en cuanto se adopten medidas adecuadas de conservación de especies que contribuyan a mantener las poblaciones de esas especies en un estado de conservación favorable, o a restablecerlas a ese estado, y se destinen suficientes recursos financieros, además de zonas, a tal efecto.

Artículo 3

Aceleración del proceso de concesión de autorizaciones para la instalación de equipos de energía solar

1. El proceso de concesión de autorizaciones para la instalación de equipos de energía solar y los activos de almacenamiento de energía cubiertos, incluidas las instalaciones solares integradas en edificios y los equipos de energía solar en tejado, en estructuras artificiales existentes o futuras, con exclusión de las superficies de masas de agua artificiales, no excederá de tres meses, siempre que el objetivo principal de dichas estructuras no sea la producción de energía solar. No obstante lo dispuesto en el artículo 4, apartado 2, de la Directiva 2011/92/UE y en el punto 3, letras a) y b), del anexo II, leídos aisladamente o en relación con el punto 13, letra a), del anexo II de dicha Directiva, esas instalaciones de equipos solares estarán exentas del requisito de estar sujetas a la determinación de si el proyecto requiere una evaluación de impacto ambiental, si este requisito es aplicable, o del requisito de llevar a cabo una evaluación de impacto ambiental específica.
- 1 *bis*. Los Estados miembros podrán excluir determinadas zonas o estructuras de las disposiciones del apartado 1 por razones de protección del patrimonio cultural o histórico o por razones relacionadas con intereses de defensa nacional o razones de seguridad.
2. Por lo que se refiere al proceso de concesión de autorizaciones para la instalación de equipos de energía solar, también para autoconsumidores de energías renovables, con una capacidad igual o inferior a 50 kW, la falta de respuesta por parte de las autoridades o entidades pertinentes en el plazo de un mes a partir de la solicitud dará lugar a que el permiso se considere concedido, siempre que la capacidad de los equipos de energía solar no supere la capacidad existente de la conexión a la red de distribución.

- 2 bis. Cuando la aplicación del umbral a que se refiere el apartado 2 dé lugar a una carga administrativa significativa o a limitaciones para el funcionamiento de la red eléctrica, los Estados miembros podrán aplicar un umbral inferior siempre que se mantenga por encima de 10,8 kW.
3. Todas las decisiones resultantes de tales procesos de concesión de autorizaciones se publicarán de conformidad con las obligaciones existentes.

Artículo 4

Repotenciación de las instalaciones de generación de electricidad con energías renovables

1. El proceso de concesión de autorizaciones para la repotenciación de proyectos, incluidas las autorizaciones relacionadas con la mejora de los activos necesarios para su conexión a la red cuando la repotenciación dé lugar a un aumento de la capacidad, no excederá de seis meses, incluidas las evaluaciones medioambientales cuando así lo exija la legislación pertinente.
2. Cuando la repotenciación no dé lugar a un aumento de más del 15 % de la capacidad de la instalación de generación de electricidad con energías renovables y sin perjuicio de la necesidad de evaluar cualquier posible impacto ambiental con arreglo al párrafo tercero del presente artículo, se autorizarán las conexiones a la red de transporte o distribución en el plazo de tres meses a partir de la solicitud a la entidad pertinente, a menos que existan motivos justificados de preocupación en relación con la seguridad o que exista una incompatibilidad técnica de los componentes del sistema.
3. Cuando la repotenciación de una instalación de generación de electricidad con energías renovables, o de una infraestructura de red conexas que sea necesaria para integrar energías renovables en el sistema eléctrico, esté sujeta a la determinación de si el proyecto requiere un procedimiento de evaluación de impacto ambiental o una evaluación de impacto ambiental de conformidad con el artículo 4 de la Directiva 2011/92/UE, dicha determinación previa o dicha evaluación medioambiental se limitará a los posibles impactos significativos derivados de la modificación o la ampliación con respecto al proyecto original.

4. Cuando la repotenciación de las instalaciones solares no implique el uso de espacio adicional y cumpla las medidas de mitigación ambiental aplicables establecidas para la instalación original, el proyecto estará exento del requisito de estar sujeto a la determinación de si el proyecto requiere una evaluación de impacto ambiental de conformidad con el artículo 4 de la Directiva 2011/92/UE, si este requisito es aplicable.
5. Todas las decisiones resultantes de tales procesos de concesión de autorizaciones se publicarán de conformidad con las obligaciones existentes.

Artículo 5

Aceleración del despliegue de bombas de calor

1. El proceso de concesión de autorizaciones para la instalación de bombas de calor de menos de 50 MW no excederá de un mes y, en el caso de las bombas de calor geotérmicas, de tres meses.
2. Salvo que existan motivos justificados de preocupación en relación con la seguridad, se requieran obras adicionales para las conexiones a la red o exista una incompatibilidad técnica de los componentes del sistema, previa notificación a la entidad pertinente, se permitirán las conexiones a la red de transporte o distribución de:
 - a) bombas de calor de hasta 12 kW de capacidad eléctrica; y
 - b) bombas de calor instaladas por un autoconsumidor de energías renovables de hasta 50 kW de capacidad eléctrica, siempre que la capacidad de la instalación de generación de electricidad renovable del autoconsumidor de energías renovables represente al menos el 60 % de la capacidad de la bomba de calor.
- 3 *bis*. Los Estados miembros podrán excluir determinadas zonas o estructuras de las disposiciones del presente artículo por razones de protección del patrimonio cultural o histórico o por razones relacionadas con intereses de defensa nacional o razones de seguridad.
3. Todas las decisiones resultantes de tales procesos de concesión de autorizaciones se publicarán de conformidad con las obligaciones existentes.

Artículo 5 bis

Plazos para el proceso de concesión de autorizaciones para la instalación de equipos de energía solar, la repotenciación de instalaciones de generación de electricidad con energías renovables y para el despliegue de bombas de calor

Al aplicar los plazos a que se refieren los artículos 3, 4 y 5, los siguientes períodos de tiempo no se contabilizarán dentro de los plazos, excepto cuando coincidan con otros trámites administrativos del proceso de concesión de autorizaciones:

- a) el período de tiempo durante el cual se estén construyendo o repotenciando las instalaciones, sus conexiones a la red y, con vistas a garantizar la estabilidad, la fiabilidad y la seguridad de la red, la necesaria infraestructura de red conexas;
- b) el período de tiempo para los trámites administrativos necesarios para las mejoras significativas de la red requeridas para garantizar la estabilidad, la fiabilidad y la seguridad de la red.

Artículo 6

Entrada en vigor y aplicación

El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

Será aplicable durante un período de dieciocho meses a partir de su entrada en vigor.

Artículo 7

Revisión

A más tardar el 31 de diciembre de 2023, la Comisión llevará a cabo una revisión del presente Reglamento teniendo en cuenta la evolución de la seguridad del suministro y de los precios de la energía y la necesidad de acelerar aún más el despliegue de energías renovables, y presentará al Consejo un informe sobre las principales conclusiones de ese reexamen. Sobre la base de dicho informe, la Comisión podrá proponer que se amplíe la validez del presente Reglamento.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el

Por el Consejo

La Presidenta / El Presidente
